

Con fecha 20 de Enero próximo, me dice D. Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara y mas antiguo del Consejo lo siguiente.

Al Excmo. Sr. Duque Presidente del Consejo han llegado varias representaciones de pobres de solemnidad, quejandose de que por exígirles derechos de las informaciones que deben preceder para que en los Tribunales se les asista y defienda como tales, se les imposibilita para promover sus justas acciones y las defensas de sus legítimos derechos; las que S. E. ha pasado al Consejo, manifestando al mismo tiempo sus deseos de que á dichas personas miserables se les faciliten los medios de administrarles la justicia, sobre lo qual se ha formado el correspondiente expediente con audiencia de los Señores Fiscales; y el Consejo en su vista, conforme con los sentimientos del Sr. Duque Presidente, y con el justo objeto de franquear á los pobres los caminos de la justicia, sin perjuicio de la Real Hacienda, de los Curiales y de los Colitigantes, ha acordado que á los que se presenten en los Tribunales ofreciendo informacion de pobreza se les admita la instancia en papel sellado de pobres, y se les reciba la informacion sin exígirles derechos, pero que en el caso de no resultar justificada la pobreza se les obligue al pago de costas, y á indemnizar á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente; y que para que este acuerdo tenga la debida uniforme y general observancia, se circule á todos los Tribunales y justicias del reyno.

Lo que de su orden participo á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso.

Lo que de su orden participo á V. para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 7 de Febrero de 1818.

Manuel Doñamayor

Sres. Justicia de la Villa de Archena

quiera verificar = Por tanto

